

Constancia Secretarial: Informándole a la señora Juez, que se encuentra vencido el término del que disponían los demandados MARIELA HOYOS TORRES, MIGUEL HOYOS TORRES y GILBERTO HOYOS TORRES para contestar la demanda, procediendo a ello dentro del término oportuno. Para proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 13 de enero de 2021



LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Petición de Herencia
Radicación:	76-147-31-84-002-2017-00127-00
Demandante	Alicia Hoyos Torres
Demandada	Milton Rafael Quintero Pedroza y Otros
Auto No.	11

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y vencido como se encuentra el término dispuesto para que los demandados MARIELA HOYOS TORRES, MIGUEL HOYOS TORRES y GILBERTO HOYOS TORRES, realizaran a la contestación de la demanda, procediendo a ello dentro del término a través de apoderada judicial, se procederá a reconocerle personería suficiente para representar a sus poderdante en el presente asunto y se tendrá por contestada la demanda.

De igual forma, como quiera que se observa que los señores LUIS HERNAN y JULIAN HOYOS TORRES, no procedieron a realizar la contestación de la demanda dentro del término otorgado para ello a pesar de haberse notificado personalmente, se les tendrá por no contestada la demanda.

Así las cosas, y al observarse el vencimiento del término de traslado de los demandados antes referidos, es del caso disponer la reanudación del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del auto No. 925 del 2 de agosto de 2018, y continuar con el trámite del mismo, esto es, fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

Por otro lado, mediante el auto No. 557 del 28 de junio de 2018, ya se había realizado el decreto de pruebas, a través de la presente providencia se adicionará la misma, en el sentido de que se tengan como pruebas documentales aportadas por la parte actora, los Registros Civiles de nacimiento de los señores MARIELA HOYOS TORRES, MIGUEL HOYOS TORRES, GILBERTO HOYOS TORRES, LUIS HERNAN HOYOS TORRES y JULIAN HOYOS TORRES, los cuales fueran aportados por la parte actora y que obran a folios 133 a 137 del cuaderno físico del expediente; De igual forma, como prueba de oficio, respecto del decreto de interrogatorio de parte a los señores MARIELA HOYOS TORRES, MIGUEL HOYOS TORRES, GILBERTO HOYOS TORRES, LUIS HERNAN HOYOS TORRES y JULIAN HOYOS TORRES, de conformidad con lo ordenado en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Respecto de los demandados MARIELA HOYOS TORRES, MIGUEL HOYOS TORRES y GILBERTO HOYOS TORRES, no se decretarán otras pruebas, en virtud a que en la contestación de la demanda se indicó que se tuvieran como tales, las que ya habían sido aportadas en el expediente.

Por último, teniendo en cuenta que la audiencia será realizada en forma virtual en virtud de la situación de emergencia sanitaria producto de la pandemia del Covid 19 y con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se requerirá a las partes y sus apoderados judiciales, para que suministren sus direcciones electrónicas, las de los testigos y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a través de las cuales asistan a la audiencia.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA REANUDACIÓN del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente a la abogada YESICA CASTAÑO HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.112.765.360 de Cartago, Valle y tarjeta profesional No. 283.544 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso en nombre de los señores MARIELA HOYOS TORRES, MIGUEL HOYOS TORRES y GILBERTO HOYOS TORRES, en la forma y términos del poder conferido, por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda respecto de los demandados MARIELA HOYOS TORRES, MIGUEL HOYOS TORRES y GILBERTO HOYOS TORRES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda respecto de los demandados LUIS HERNAN HOYOS TORRES y JULIAN HOYOS TORRES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: ADICIONAR el numeral 2 del auto 557 del 28 de junio de 2018, para que se tengan como pruebas documentales de la parte accionante, los Registros civiles de nacimiento de los señores MARIELA HOYOS TORRES, MIGUEL HOYOS TORRES, GILBERTO HOYOS TORRES, LUIS HERNAN HOYOS TORRES y JULIAN HOYOS TORRES que obran a folios 133 a 137 del cuaderno físico del expediente.

De igual forma, se **ADICIONA** el numeral 5 de la misma providencia, en el sentido de que se **DECRETA** como prueba de oficio el interrogatorio de parte a los señores MARIELA HOYOS TORRES, MIGUEL HOYOS TORRES, GILBERTO HOYOS TORRES, LUIS HERNAN HOYOS TORRES y JULIAN HOYOS TORRES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **8:30 AM** del día **DIECISEIS (16)** del mes de **FEBRERO** del año **2021**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

Se advierte igualmente, que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. (Art.217 C.G.P.)

SEPTIMO: REQUERIR a las partes y sus apoderados judiciales, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, procedan a suministrar sus direcciones electrónicas, las de los testigos decretados y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a través de las cuales puedan tener acceso a la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 5

Cartago, 14 de enero de 2021

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d850eb2edcf110dc76b654e6e3be44f48690dc93383de6a1d857787168b175**

Documento generado en 13/01/2021 06:09:47 PM